

RESOLUCIÓN 110-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida (...)*;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido;
- Que** los artículos 74 y 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan los términos para la aceptación o rechazo del cargo y la posesión en los mismos por parte de las personas designadas como ganadoras de los concursos de méritos y oposición;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le

corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657, de 28 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.*”; banco de elegibles al cual pertenece el elegible Alarcón Prado Luis Galecio;

Que mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.*”;

Que mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”;

Que a través del Oficio DP-DPG-2021-0175-O, de 12 de abril de 2021, el Defensor Público (e), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el remplazo de defensores públicos; para lo que, adjuntó los Memorandos: DP-DP-2021-0029-M, DP-DP-2021-0058-M, y DP-DF-2021-0091-M, DP-DF-2021-0133-M, de 18 y 22 de marzo de 2021; y, de 7 y 8 de abril de 2021, respectivamente, documentos que contienen las correspondientes certificaciones presupuestarias;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-4833-M, de 27 de mayo de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0283-MC, de 27 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante el cual informan sobre el impedimento para ejercer cargo público del elegible de Guayas, Alarcón Prado Luis Galecio;

Que mediante memorando CJ-DNTH-2021-2871-M, de 2 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-253, de 24 de junio de 2021, referente a: “*(...) OTORGAR UN (1) NOMBRAMIENTO PERMANENTE PARA EL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO PARA LA PROVINCIA DE*

GUAYAS”, vacante generada por renunciaciones aceptadas de un defensor público en la referida provincia. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que el elegible propuesto ya no presente inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-6459-M, de 13 de julio de 2021; y, su alcance Memorando CJ-DG-2021-6953-M, 27 de julio de 2021, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-2871-M, de 2 de julio de 2021 y el Memorando CJ-DNTH-2021-0483-MC, de 27 de julio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0312-MC, de 13 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo Único.- Nombrar al abogado Luis Galecio Alarcón Prado, como defensor público para la provincia de Guayas, con base en la recomendación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-6459-M, de 13 de julio de 2021; y, su alcance Memorando CJ-DG-2021-6953-M, 27 de julio de 2021; y, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-253, de 24 de junio de 2021, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2021-2871-M, de 2 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Defensoría Pública la posesión del elegible nombrado en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	JC
----------------	----